

Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 JUZGADO ADMINISTRATIVO

ESTADO DE FECHA: 24/04/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00070-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ALIRIO GUERRERO CASTILLO GUERRERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH41SAPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 06 de febrero de 2024, dispuso modificar el numeral segundo y confirmar en...	 
2	41001-33-33-006-2022-00406-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FRANCY JANETH PENAGOS CHINDICUE	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de febrero de 2024, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada. SEGUNDO: En ...	 
3	41001-33-33-006-2022-00408-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YANWTH MILENA JOAQUI CRUZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 13 de febrero de 2024, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia ...	 
4	41001-33-33-006-2022-00540-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EDGAR CULMA VIZCAYA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGV OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 13 de febrero de 2024, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en cost...	 
5	41001-33-33-006-2022-00541-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	NURY SALAMANCA GALLARDO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 20 de febrero de 2024, resolvió confirmar la sentencia de primera instanci...	 

6	41001-33-33-006-2022-00543-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MESIAS ANIBAL MUÑOZ GUERRERO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSHPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 6 de febrero de 2024, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de ...	
7	41001-33-33-006-2023-00022-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JEISON MARTINEZ MONTEALEGRE	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGOBEBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 6 de febrero de 2024, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costa...	
8	41001-33-33-006-2023-00024-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ISABEL CRISTINA ANACONA CASTRO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	YGOBEBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 20 de febrero de 2024, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en cost...	
9	41001-33-33-006-2023-00025-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	WILDER NARVAEZ FIERRO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSHPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 13 de febrero de 2024, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de...	
10	41001-33-33-006-2023-00039-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ANGELA OYOLA CRUZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de febrero de 2024, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada. SEGUNDO: En ...	
11	41001-33-33-006-2023-00050-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	BERTULIA ACHURY ROCHA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 20 de febrero de 2024, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia ...	

12	41001-33-33-006-2023-00070-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CARMENSA NAVARRO CHARRY	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 30 de enero de 2024, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de...	
13	41001-33-33-006-2023-00074-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA ODETTE VERU QUESADA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MLCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de febrero de 2024, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada. SEGUNDO: En f...	
14	41001-33-33-006-2023-00180-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FREDY ARCE	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto resuelve concesión recurso apelación	YGVCONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, mediante la cual se negaron las pretensiones de la...	
15	41001-33-33-006-2023-00312-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	AYRTON JAVIER GAITAN VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	YGVauto sentencia anticipada, fija el litigio, decreta pruebas y cierre de etapa probatoria y corre traslado alegatos . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha firma...	
16	41001-33-33-006-2023-00318-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA BELKIS BARRERA DE RIVERA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	YGVAuto sentencia anticipada, decreta cierre etapa probatoria y corre traslado alegatos . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha firma:Apr 23 2024 4:34PM...	
17	41001-33-33-006-2024-00036-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ANA ELVIA BUITRAGO GANTIVA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/04/2024	Auto admite demanda	YGVADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por ANA ELVIA BUITRAGO GANTIVA contra DEPARTAMENTO DEL HUILA. . Do...	

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 41001 33 33 006 2023 00180 00
DEMANDANTE: FREDY ARCE
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA



1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 11 de marzo de 2024 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte demandante².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial³ que obra en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 21 Samai](#)

² [Índice 23 Samai](#)

³ SAMAI [índice 024](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE: MARÍA ODETTE VERÚ QUESADA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00074 00



1. Asunto

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. Antecedentes y consideraciones

Mediante providencia del 27 de noviembre de 2023¹ se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 14 de septiembre de 2023², mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de febrero de 2024³ confirmó dicha providencia; absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de febrero de 2024, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 029, archivo 51](#)

² SAMAI [índice 025, archivo 46](#)

³ SAMAI [índice 036, archivo 57](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00070 00
DEMANDANTE: CARMENSA NAVARRO CHARRY
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 20 de noviembre de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 30 de enero de 2024, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [SAMAI, índice 28](#)

² [SAMAI, índice 24](#)

³ [SAMAI, índice 35 archivo 56](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00050 00
DEMANDANTE: BERTULIA ACHURY ROCHA
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 20 de noviembre de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 20 de febrero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 20 de febrero de 2024, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [SAMAI, índice 28](#)

² [SAMAI, índice 24](#)

³ [SAMAI, índice 34 archivo 61](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE: ÁNGELA OYOLA CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00039 00



1. Asunto

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. Antecedentes y consideraciones

Mediante providencia del 23 de noviembre de 2023¹ se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 14 de septiembre de 2023², mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de febrero de 2024³ confirmó dicha providencia; absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de febrero de 2024, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 031, archivo 54](#)

² SAMAI [índice 026, archivo 47](#)

³ SAMAI [índice 038, archivo 60](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00025 00
DEMANDANTE: WILDER NARVAEZ FIERRO
DEMANDADO: NACION-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 27 de noviembre de 2023¹, se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 13 de febrero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 13 de febrero de 2024, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 35 Samai](#)

² [Índice 31 Samai](#)

³ [Índice 12 Samai Tribunal](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00024 00
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ANACONA CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y OTRO



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de noviembre de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 20 de febrero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 20 de febrero de 2024, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 29 Samai](#)

² [Índice 25 Samai](#)

³ [Índice 35 Samai](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00022 00
DEMANDANTE: JEISON MARTÍNEZ MONTEALEGRE
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y OTRO



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 20 de noviembre de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 6 de febrero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 6 de febrero de 2024, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 34 Samai](#)

² [Índice 30 Samai](#)

³ [Índice 41 Samai](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00543 00
DEMANDANTE: MESIAS ANIBAL MUÑOZ GUERRERO
DEMANDADO: NACION-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 27 de noviembre de 2023¹, se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 6 de febrero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 6 de febrero de 2024, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 31 Samai](#)

² [Índice 27 Samai](#)

³ [Índice 11 Samai Tribunal](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00541 00
DEMANDANTE: NURY SALAMANCA GALLARDO
DEMANDADO: NACION-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 23 de noviembre de 2023¹, se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 20 de febrero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 20 de febrero de 2024, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 29 Samai](#)

² [Índice 25 Samai](#)

³ [Índice 12 Samai Tribunal](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00540 00
DEMANDANTE: EDGAR CULMA VISCAYA
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y OTRO



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 20 de noviembre de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 13 de febrero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 13 de febrero de 2024, confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 33 Samai](#)

² [Índice 29 Samai](#)

³ [Índice 40 Samai](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00408 00
DEMANDANTE: JANETH MILENA JOAQUI CRUZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 20 de noviembre de 2023¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 13 de febrero de 2024³, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 13 de febrero de 2024, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [SAMAI, índice 32](#)

² [SAMAI, índice 28](#)

³ [SAMAI, índice 39 archivo 54](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE: FRANCY JANETH PENAGOS CHINDICUE
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00406 00



1. Asunto

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. Antecedentes y consideraciones

Mediante providencia del 22 de noviembre de 2023¹ se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 14 de septiembre de 2023², mediante la cual se negó las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de febrero de 2024³ confirmó dicha providencia; absteniéndose de condenar en costas de segunda instancia.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de febrero de 2024, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ SAMAI [índice 030, archivo 46](#)

² SAMAI [índice 026, archivo 41](#)

³ SAMAI [índice 037, archivo 52](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00070 00
DEMANDANTES: ALIRIO CASTILLO GUERRERO
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG



CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 10 de febrero de 2023¹, se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de noviembre de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 06 de febrero de 2024, dispuso modificar el numeral segundo y confirmar en lo demás la sentencia recurrida³.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 06 de febrero de 2024, dispuso modificar el numeral segundo y confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia de fecha 11 de noviembre de 2022.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [SAMAI, índice 31](#)

² [SAMAI, índice 26](#)

³ [SAMAI, índice 36 archivo 50012](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00318 00
DEMANDANTE: MARÍA BELKIS BARRERA DE RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG



1. Asunto

Corre traslado sentencia anticipada.

2. Consideraciones

De conformidad a los artículos 179 y 180 del CPACA, concluidos los términos para contestar la demanda y trámites posteriores, se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 38 y 42, que modificó el párrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A del CPACA, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para proferir sentencia anticipada, respectivamente.

2.1. Control de términos

Por intermedio de la Secretaría de este despacho¹, se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda y excepciones, encontrando que el Ministerio de Educación² allegó escrito de contestación de la demanda en términos; la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones.

2.2. De las excepciones previas

En el presente asunto, el Ministerio de Educación no propuso excepciones previas.

2.3. Sentencia anticipada

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 103 determinó que el objetivo de los procesos es la efectividad de los derechos y la preservación del orden jurídico, siendo un lineamiento constitucional la diligencia y oportunidad de la actuación judicial (artículo 228 C.P.); amén de que es responsabilidad del juez velar por el impulso de los asuntos a su cargo (art. 8 CGP).

¹ Índice 14, Samai

² SAMAI índice 012



Para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, el legislador ha establecido herramientas e instrumentos que buscan la buena gestión e impulso de los procesos, autorizando la adopción de decisiones que garanticen una pronta definición de las controversias.

Una de esas herramientas es la figura de la sentencia anticipada (artículo 182A de la Ley 1437 de 2011), que permite, en ciertos casos, la adopción de una decisión de fondo sin necesidad de agotar las audiencias del procedimiento ordinario, así como declarar probadas algunas excepciones puntuales.

En este caso, el conflicto tiene visos de ser un asunto de puro derecho en la medida que se reclama la sanción moratoria por pago tardío de cesantías a una docente afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006.

En dicho sentido, el despacho adecuará el trámite para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A, numeral 1º, literales a), b) y c) de la Ley 1437 de 2011.

2.3.1. Pruebas

Ni en el libelo de la demanda³ ni en su contestación se hicieron solicitudes adicionales de pruebas, por tanto, se otorgará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y contestación de demanda, de conformidad con el artículo 212 del CPACA.

2.3.2. Fijación del litigio

Corresponde determinar si es procedente declarar la existencia y posterior nulidad del acto ficto como consecuencia de la petición radicada el 22 de enero de 2019, por medio del cual se negó la sanción moratoria por pago tardío de cesantías a la demandante, como docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006.

2.3.3. Traslado para alegar

Se decretará el cierre de la etapa probatoria y se correrá traslado común a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

³ SAMAI [índice 003, archivo 3](#)



Una vez vencido el plazo y en los términos del inciso final del artículo 182A del CPACA, el juzgado dictará sentencia anticipada.

Los escritos deben ser remitidos a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-1206815 de mayo de 2023, y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el uso obligatorio de la plataforma SAMAI, a partir del 22 de enero hogaño.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR EL LITIGIO en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas documentales allegadas con la demanda y contestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CPACA.

TERCERO: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CORRER traslado para alegar a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Una vez vencido el plazo y en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA, el juzgado dictará sentencia anticipada.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MILENA LYLIN RODRIGUEZ CHARRIS, portadora de la Tarjeta Profesional 103.577 del C. S. de la J., como apoderada principal de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder



general obrante en el expediente⁴. A su vez, reconocer personería a la abogada GRETTHY MARCELA ZULETA CARRILLO, portadora de la Tarjeta Profesional 317.248 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la cartera ministerial, en los términos y para los fines del poder especial⁵.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



⁴ SAMAI [índice 012](#)

⁵ SAMAI [índice 012](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00312 00
DEMANDANTE: AYRTON JAVIER GAITÁN VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



1. Asunto

Corre traslado sentencia anticipada.

2. Consideraciones

De conformidad a los artículos 179 y 180 del CPACA, concluidos los términos para contestar la demanda y trámites posteriores, se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 38 y 42, que modificó el párrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A del CPACA, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para proferir sentencia anticipada, respectivamente.

2.1. Control de términos

Por intermedio de la Secretaría de este despacho¹, se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda y excepciones, encontrando que tanto el departamento del Huila² como el Ministerio de Educación³ allegaron escrito de contestación de la demanda en términos; la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones.

2.2. De las excepciones previas

En el presente asunto, el Ministerio de Educación presentó como excepción previa la que denominó *“ineptitud sustancial de la demanda por falta de legitimación en la causa por pasiva del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el pago de la sanción moratoria”*.

Por parte del departamento del Huila no formuló excepciones previas.

¹ [Índice 15, Samai](#)

² SAMAI [índice 013, archivo 11](#)

³ SAMAI [índice 012](#)



De entrada, el despacho advierte que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva se clasifica como excepciones perentorias nominadas (parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA); por lo tanto, se resolverán en la sentencia.

2.3. Sentencia anticipada

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 103 determinó que el objetivo de los procesos es la efectividad de los derechos y la preservación del orden jurídico, siendo un lineamiento constitucional la diligencia y oportunidad de la actuación judicial (artículo 228 C.P.); amén de que es responsabilidad del juez velar por el impulso de los asuntos a su cargo (art. 8 CGP).

Para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, el legislador ha establecido herramientas e instrumentos que buscan la buena gestión e impulso de los procesos, autorizando la adopción de decisiones que garanticen una pronta definición de las controversias.

Una de esas herramientas es la figura de la sentencia anticipada (artículo 182A de la Ley 1437 de 2011), que permite, en ciertos casos, la adopción de una decisión de fondo sin necesidad de agotar las audiencias del procedimiento ordinario, así como declarar probadas algunas excepciones puntuales.

En este caso, el conflicto tiene visos de ser un asunto de puro derecho en la medida que se reclama la sanción moratoria por pago tardío de cesantías a una docente afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006; igualmente, en caso de ser procedente, determinar a qué autoridad pública le asiste el deber de reconocimiento y pago, según lo dispuesto en el parágrafo y parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

En dicho sentido, el despacho adecuará el trámite para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A, numeral 1º, literales a), b) y c) de la Ley 1437 de 2011.

2.3.1. Pruebas

Ni en el libelo de la demanda⁴, ni en las contestaciones de la demanda se hicieron solicitudes adicionales de pruebas, por tanto, se otorgará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y contestación de demandas, de conformidad con el artículo 212 del CPACA.

⁴ SAMAI [indice 003, archivo 3](#)



2.3.2. Fijación del litigio

Corresponde determinar si es procedente declarar la existencia y posterior nulidad del acto ficto como consecuencia de la petición radicada el 29 de junio de 2023, por medio del cual se negó la sanción moratoria por pago tardío de cesantías a la demandante, como docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006.

Igualmente, en caso de ser procedente, determinar a qué autoridad pública le asiste el deber de reconocimiento y pago, según lo dispuesto en el parágrafo y parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.3. Traslado para alegar

Se decretará el cierre de la etapa probatoria y se correrá traslado común a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez vencido el plazo y en los términos del inciso final del artículo 182A del CPACA, el juzgado dictará sentencia anticipada.

Los escritos deben ser remitidos a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-1206815 de mayo de 2023, y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el uso obligatorio de la plataforma SAMAI, a partir del 22 de enero hogaño.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR a la etapa de sentencia el estudio de la excepción de denominada “*ineptitud sustancial de la demanda por falta de legitimación en la*



causa por pasiva del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el pago de la sanción moratoria” propuestas por el Ministerio de Educación.

SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas documentales allegadas con la demanda y contestaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CPACA.

CUARTO: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CORRER traslado para alegar a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Una vez vencido el plazo y en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA, el juzgado dictará sentencia anticipada.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada XIMENA CAROLINA POLANIA MAYOR, portadora de la Tarjeta Profesional 345.465 del C. S. de la J., como apoderada principal del departamento del Huila, en los términos y para los fines del poder especial obrante en el expediente⁵.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada MILENA LYLYAN RODRIGUEZ CHARRIS, portadora de la Tarjeta Profesional 103.577 del C. S. de la J., como apoderada principal de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder general obrante en el expediente. A su vez, reconocer personería a la abogada YEINNI KATHERINE CEFERINO VANEGAS, portadora de la Tarjeta Profesional 290.472 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la cartera ministerial, en los términos y para los fines del poder especial obrante en el expediente⁶.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

⁵ SAMAI [índice 013, archivo 13](#)

⁶ SAMAI [índice 012](#)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00312 00



Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 41001 33 33 006 2024 00036 00
DEMANDANTE: ANA ELVIA BUITRAGO GANTIVA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA



1. Asunto

Admisión de demanda¹.

2. Consideraciones

Se avizora que la parte actora subsanó² en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio³; por tanto, verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y ss. CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **ANA ELVIA BUITRAGO GANTIVA** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

1

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada y al Ministerio Público mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. ADVERTIR a los extremos procesales y demás intervinientes que cualquier memorial dirigido al proceso debe ser remitido, enviando previamente copia al extremo procesal contrario, a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos

¹ [Índice 10 archivo 19 Samai](#)

² [Índice 10 archivo 18 Samai](#)

³ [Índice 7 Samai](#)



memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-1206815 de mayo de 2023, y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el uso obligatorio de la plataforma Samai, a partir del 22 de enero de 2024.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSE ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ** con tarjeta profesional No. 306.749 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose al siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



⁴ [Índice 3 archivo 5 Samai](#)